



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066 -2022-MPH/GM

Huancayo, 01 FEB. 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTOS:**

El Expediente N° 160077 de fecha 31 de diciembre de 2021, presentado por **DIANA ELIZARBE ESPIRITU**, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3059-2021-MPH/GPEyT; e Informe Legal N° 076-2022-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se tiene como antecedente que con fecha 13 de setiembre de 2021, el área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo impuso la Papeleta de Infracción N° 07855 a nombre de Diana Elizarbe Espinal, por la comisión de la infracción tipificada con código GPEyT 1, esto es, por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100.00m<sup>2</sup>;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2568-2021-MPH/GPEyT de fecha 23 de noviembre de 2021, se resolvió clausurar temporalmente por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial, giro bodega, ubicado en la Av. Palian No. 603 Huancayo, regentado por doña Diana Elizarbe Espíritu;

Que, con Expediente N° 148941 de fecha 26 de noviembre de 2021, la administrada formula reconsideración contra la Resolución aludida en el párrafo anterior, señalando que el 26 de noviembre ha presentado su solicitud de licencia de funcionamiento, asimismo viene regularizando el pago de la infracción, por lo que solicita se deje sin efecto la clausura de su local, adjunta como medios de prueba solicitud y copia del pago por licencia de funcionamiento;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3059-2021-MPH/GPEyT, se resuelve declarar procedente en parte el recurso de reconsideración, en consecuencia, disminuir la clausura temporal a 10 días calendario en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, con Expediente N° 160077 de fecha 31 de diciembre de 2021, la administrada formula recurso de apelación, bajo el argumento de no encontrarse conforme con lo dispuesto en la resolución impugnada;

Que, el **principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el **principio de razonabilidad** contenido en el numeral 1.4 de la norma referida en el párrafo anterior, se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la Administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, manteniendo al debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece expresamente que: "**Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades**";

Que, de los actuados se tiene que la administrada dentro del plazo inmediato ha obtenido la licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial (26 de noviembre de 2021), significando ello que ha subsanado la infracción impuesta, supuesto factible de acuerdo a lo dispuesto en la O.M. 548-MPH/CM, y atendiendo a la situación actual que sigue atravesando el país por la emergencia sanitaria del Covid 19, que ha mermado la





economía de todas las personas, más aún en el presente caso tratándose de un pequeño negocio (bodega) corresponde disminuir la sanción de clausura impuesta a siete (7) días calendario;

Por estas consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **DIANA ELIZARBE ESPÍRITU**, en consecuencia, **DÉJESE** sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3059-2021-MPH/GPEyT, en consecuencia, **DISPÓNGASE** la disminución de la clausura temporal impuesta a siete (07) días calendario; debiendo cumplir indubitablemente la administrada, con el pago de la papeleta de infracción .

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a la administrada con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Egon. Jesús D. Navarro Bahún  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JDAA

jcr

GM/JNB

jtcl